



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120001414 DEL 06-02-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.832.238 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con la OPEC No. 41644.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2017-0143.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2018 el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**; decisión notificada a la CNSC.

Revisada la Orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. DECLARAR PROCEDNTE la acción de tutela y por consiguiente AMPARAR los derechos fundamentales a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO de la ciudadana GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ, vulnerados por la COMISIÓN

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR a las Direcciones de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** sean valoradas (sic) la certificación Laboral No.204-0580-17 expedido (sic) por la **ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACIÓN DE FUNCIÓN DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO** del INVIMA el día 26 de mayo de 2017 y su certificación aclaratoria de fecha 14 de noviembre de 2017 con el fin de darle continuidad al proceso de admisión, y si fuere el caso, permitirle a la accionante **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ** continuar en el concurso descrito en la convocatoria No. 428 de 2016 y para el cual se inscribió.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, teniendo como válida la certificación laboral No.204-0580-17 expedida el 26 de mayo de 2017 por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Función del Grupo de Talento Humano del INVIMA, así como a la certificación aclaratoria de fecha 14 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41644, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yainna77@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, teniendo como válida la certificación laboral No. 204-0580-17 expedida el 26 de mayo de 2017 por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Función del Grupo de Talento Humano

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

del INVIMA, así como a la certificación aclaratoria de fecha 14 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41644, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yainna77@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30 - 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la Carrera 29 No. 18 – 45 Piso 2 Bloque C de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

efe
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez

